



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENDI "PROFESORA EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS".

CAPUFE

VI.- DE LAS SANCIONES

Artículo 41° En caso de incumplimiento a lo establecido en este Reglamento por parte del trabajador o de las personas autorizadas se aplicarán las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita, cuando el incumplimiento sea por violación a los artículos 24 y 30.
- b) Amonestación escrita con apercibimiento en caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37. Suspensión temporal del servicio:
 1. Un día cuando el incumplimiento se refiera a los casos de reincidencia señalados en la fracción I de este artículo.
 2. Tres días cuando el incumplimiento se refiera a los artículos 14, 21, 29 y en los casos de reincidencia señalados en la fracción II de este artículo.
 3. Cinco días cuando el incumplimiento se refiera al artículo 35.

Artículo 42° Se suspenderá temporalmente el servicio a los menores cuyas madres trabajadoras gocen de licencia por maternidad a excepción de aquellos que se encuentren inscritos en el grupo de preescolar II y III durante el ciclo escolar.

Artículo 43° Además de las causas de suspensión temporal del servicio a que se refiere la fracción III del artículo 41, también podrá suspenderse temporalmente éste por lo siguiente:

- a) Por enfermedad transmisible infecto-contagiosa del menor.
- b) Presentar el menor algún trastorno físico o mental que ponga en peligro su integridad o la de los menores con los que conviva.
- c) Cuando los trabajadores gocen de vacaciones, permisos económicos, suspensión o salvo en los casos que se justifique la conveniencia de que el menor asista al CENDI, previa presentación de la incapacidad expedida por el médico que otorgó, especificando el tipo de enfermedad que se trate y esta no sea contagiosa, asimismo en el caso de que traigan al menor al CENDI y la madre no asista a laborar, solo en aquellos casos que se compruebe que la madre se encuentre de comisión.
- d) Por incumplimiento en el artículo 26 inciso b).

Artículo 44° La suspensión del servicio será definitiva por las causas siguientes:

- a) Cuando el menor presente algún padecimiento de tipo irreversible e incapacitante que requiera manejo y técnicas especializadas.



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENDI "PROFESORA EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS".

CAPUFE

- b) Cuando al trabajador se le haya dado un plazo para llevar al menor a atención especializada y no cumpla con ello.
- c) Reincidencia en algunas de las causas que originaron una suspensión temporal por incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 41 fracción III de este Reglamento.
- d) Cuando el trabajador deje de prestar sus servicios al Organismo.

Artículo 45° En caso de suspensión del servicio se notificará personalmente y por escrito al trabajador especificando si la suspensión es temporal o definitiva y las causas que la originaron.

Artículo 46° Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Dirección y en su defecto por la autoridad responsable de la operación del CENDI.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización.